## Boletín Oficial de la Junta de Andalucía



Número 64 - Miércoles, 4 de abril de 2018

página 214

# 4. Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 22 de enero de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 609/2016. (PP. 1051/2018).

NIG: 4109142C20160019969.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 609/2016. Negociado: 1.

De: José María García Viejo.

Letrado: Sr. Miguel Ángel Martín Acevedo.

Contra: José María Cacheiro Ruiz.

#### EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

## «SENTENCIA NÚM. 96/2017

Juez que la dicta: Doña Sofia Barrera Pardo.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Parte demandante: José María García Viejo. Abogado: Miguel Ángel Martín Acevedo.

Parte demandada: José María Cacheiro Ruiz.

## FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don José M.ª García Viejo en su propio nombre y derecho contra don José M.ª Cacheiro Ruiz y en consecuencia:

- 1.º Condeno al demandado a realizar las obras necesarias para que desaparezcan las filtraciones en la vivienda del actor.
- 2.º Condeno al demandado a pagar al actor 86,50 euros en concepto de daños causados, más intereses y costas según los fundamentos de referencia.

Contra esta resolución no cabe recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de José María Cacheiro Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, a veintidós de enero de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

